

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia - Quindío**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto resuelve Recurso

Proceso : Ejecutivo a continuación

Radicación : 630013103001-2021-00339-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandada en contra del auto de fecha 9 de mayo de 2023 que libró mandamiento de pago, notificado a la demandada por conducta concluyente mediante auto del 18 de mayo de 2023.

EL RECURSO

Que existió falta de trámite al recurso de apelación interpuesto contra el auto que condena en costas ya que el despacho mediante auto del 13 de septiembre de 2022, resolvió condenar en costas a la demandada por la no prosperidad de las excepciones previas dentro del proceso y al mismo tiempo negó la solicitud de imposición de multa al apoderado de la parte demandante de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Que contra la anterior providencia el 19 de septiembre de 2022 se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, señalando que el despacho al fijar las agencias en derecho no tuvo en cuenta los elementos subjetivos que ordena la ley para determinar el monto de la condena.

Que el despacho en auto del 27 de octubre de 2022 resolvió no reponer la decisión impugnada, pero tampoco le dio trámite al recurso de apelación interpuesto, ni siquiera se pronunció sobre el mismo.

Por lo anterior el auto por medio del cual se condenó en costas a la demandada por la no prosperidad de la excepción previa no se encuentra en firme, por lo cual tampoco es procedente la emisión del mandamiento de pago.

Solicita se revoque el mandamiento de pago emitido, hasta tanto se tramite el recuso de apelación contra el auto que decretó las agencias en derecho, fechado el 13 de septiembre de 2022.

Que el día 11 de noviembre de 2022 se celebró la audiencia inicial del proceso en la cual en su etapa conciliatoria las partes llegaron a un acuerdo, por cuanto se levantó acta en donde consta que se conciliaron la totalidad de las diferencias entre las partes, y además de eso se ordenó la terminación y archivo del proceso.

Que la sociedad ha cumplido con los pagos acordados en el acta de conciliación, por lo cual resulta sorpresivo el mandamiento de pago.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA

Se le corrió traslado por medio de fijación en lista y no allego pronunciamiento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos en un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, dentro del cual se libró mandamiento de pago a solicitud de la parte ejecutante con base en una condena en agencias en derecho impuesta dentro del auto que resolvió desfavorablemente las excepciones previas propuestas por la parte demandada de fecha 13 de septiembre de 2022, archivo pdf 033.

En esta ocasión le asiste la razón a la parte ejecutada por lo siguiente:

1. Dentro del proceso verbal nunca existió liquidación de costas, fue una condena en agencias en derecho en el auto que resolvió las excepciones previas, por lo tanto y de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P. que dice: *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recurso de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...”*, con lo cual tenemos que esa etapa procesal no se ha surtido aún.

2°. En consecuencia el despacho erró al dar trámite al recurso de reposición contra las agencias en derecho fijadas en el auto que resolvió las excepciones previas, toda vez que la etapa procesal para atacar su monto es la señalada en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., con lo cual el señalamiento de la ejecutada sobre falta de pronunciamiento sobre la apelación carece de fundamento legal en vista de que no era

esa la etapa procesal para definir controversias sobre el monto de las agencias en derecho.

3°. El proceso terminó por conciliación entre las partes en audiencia celebrada el 11 de noviembre de 2022, sin que a esa fecha se hubiere hecho la liquidación de costas, por lo tanto y teniendo en cuenta que sobre las agencias en derecho fijadas y sobre las costas no hubo acuerdo conciliatorio, está aún pendiente su liquidación.

Al respecto dice el inciso 1 del artículo 366 del C.G.P. lo siguiente: *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior...”*

Por lo anterior se ordena la liquidación de las costas por secretaría.

De conformidad con lo expuesto, el despacho observa que no se cumple con los requisitos legales para sostener la decisión que ordenó librar mandamiento de pago visible en el archivo pdf 002 de la carpeta de ejecución y por lo tanto revoca esa decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha 09 de mayo de 2023 que libró mandamiento de pago a favor de MARIA DE LOS ANGELES TRIANA LOZADA y de KELLY JOHANA NARANJO TRIANA en contra de LAFAM S.AS.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente asunto se ordena la liquidación de costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

JMLD.

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cfe0a149ac94a2fac266b396a42f90a43c33e9eac868cb80a2d683c579fa1b**

Documento generado en 22/09/2023 05:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>